



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1124 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 1 de Octubre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que se archivó
a la vista y con el cual ha concurrido.

01 OCT 2010

Yma Sobrino Barrientos
R.A. N° 762 - 2005 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 18998 de fecha 18 de mayo de 2010, presentado por la señora Elizabeth Tathyana Ueyonabaru Lee; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001344 de fecha 24 de febrero de 2010, se impuso una multa a la señora Elizabeth Tathyana Ueyonabaru Lee, por el Restaurant El Kortijo, al haber cometido la infracción denominada: "Por no contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil Vigente"; infracción contemplada en el Código S-003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 07791 de fecha 25 de febrero de 2010, la señora Elizabeth Tathyana Ueyonabaru Lee, solicita la anulación de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001344;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 144-2010-OFyC/GSECOMMP de fecha 30 de marzo de 2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Elizabeth Tathyana Ueyonabaru Lee, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001344;

Que, a través del documento del visto, la señora Elizabeth Tathyana Ueyonabaru Lee, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 144-2010-OFyC/GSECOMMP;

Que, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

De lo señalado en el punto que antecede, se debe considerar que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;

En el presente caso, la papeleta de multa administrativa fue impuesta al local ubicado en Calle Junín N° 720 - Piura, el día 24 de febrero de 2010, por no contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil; si bien es cierto, adjunta copia del Recibo N° 34671655 de fecha 06 de julio de 2009, con el que realiza el depósito para el otorgamiento del Certificado de Defensa Civil; también es cierto, que la administrada no adjunta copia del cargo con el cual solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil; puesto que, con el sólo pago no acredita el inicio del trámite correspondiente; asimismo, con ello se puede advertir que dicho recibo es de fecha 06 de julio de 2009 y la papeleta de multa administrativa objeto de impugnación, fue impuesta el 24 de febrero de 2010, aproximadamente 07 meses posteriores a la fecha en que realizó el pago; lo cual a la fecha de imposición de la papeleta, la solicitud de Inspección se encontraría atendida o en trámite, hecho

que no demuestre con documentación alguna; razón por la cual, la papeleta de multa administrativa ha sido aplicada correctamente.

Se debe precisar que la imposición de la multa, no es un actuar abusivo de este Provincial, pues se encuentra amparado en lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 026-2004, que aprueba el Reglamento de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) el mismo que regula la sanción y el derecho a sancionar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por lo que, el actuar del fiscalizador multifuncional se encuentra amparado en lo dispuesto en el artículo 5° de la acotada Ordenanza Municipal, que dispone: "La Gerencia de Seguridad y Control Municipal - SECOM, a través de la Oficina de Fiscalización y Control es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones; así como atender los procedimientos originados en primera instancia por tales actos. Al efecto, esta Oficina cuenta con equipos de fiscalizadores multifuncionales; quienes realizarán permanentemente las fiscalizaciones, inspecciones, etc., necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales".

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 997-2010-GAJMPP de fecha 01 de julio de 2010, opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Elizabeth Tathiana Ueyonaburu Lee, contra la Resolución Jefatural N° 144-2010-CFyC-GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001344 y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el provido de Gerencia Municipal de fecha 02 de julio de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso f) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Elizabeth Tathiana Ueyonaburu Lee, contra la Resolución Jefatural N° 144-2010-CFyC-GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001344, de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Félix Sotelo Chango Ayuy
ALCALDE (R)

